



A Despacho de la señora informándole que verificado el RUES se pudo constatar que el propietario del Establecimiento de Comercio ACADEMIA DE BILLAR IMPERIAL lo es el señor JOSÉ BERNARDO RESTREPO SERNA.

Y el correo electrónico registrado en Cámara de Comercio, es: josebernando.restrepo@hotmail.com

Anexo al expediente, certificado de matrícula mercantil.

Sírvase proveer.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Anserma (Caldas), febrero quince (15) del año dos mil  
veintidós (2022)**

**ACCIÓN POPULAR**

**ACCIONANTE:** MARIO RESTREPO

**ACCIONADO:** JOSÉ BERNARDO RESTREPO SERNA en  
calidad de propietario de ACADEMIA DE  
BILLAR IMPERIAL

**RADICADO:** 2022-00038-00

**Auto:** 193

El señor Mario Restrepo, ha presentado **ACCIÓN POPULAR** en contra de la **ACADEMIA DE BILLAR IMPERIAL**; sin embargo, tratándose de un Establecimiento de Comercio, deberá entenderse que la acción se promueve en contra de su propietario, que según certificado de matrícula mercantil lo es el señor **JOSÉ BERNARDO RESTREPO SERNA**.

Por lo tanto, se procede al estudio de la misma con el fin de determinar si procede su admisión.

**CONSIDERACIONES**

Las ACCIONES POPULARES son un mecanismo constitucional consagrado en el Art. 88 de la Constitución Política de Colombia que reza:

*“ARTICULO 88. La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.*

*También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares.*

*Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos”.*



A su vez la Ley 472 de 1998, desarrolla el mencionado artículo, en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo.

Encuentra el Juzgado que el ACCIONANTE, está legitimado para promover la presente acción popular de conformidad con el Numeral 1º del artículo 12 de la Ley 472 de 1998, igualmente, está dirigida contra persona natural lo que es permitido según el artículo 14 ibídem; específicamente la propietaria del Establecimiento de Comercio ACADEMIA DE BILLAR IMPERIAL, que lo es el señor JOSÉ BERNARDO RESTREPO SERNA.

La presente ACCIÓN POPULAR, cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y en razón a ello deberá ser ADMITIDA.

Aunado a lo anterior, como la presente acción fue promovida por el impetrante en nombre propio, deberá notificarse su ADMISIÓN al Defensor del Pueblo, tal y como lo dispone el Art. 13 de la ya mencionada Ley.

Así mismo, en acuerdo con el art. 21 ibídem se dispondrá:

- Notificar al demandado señor **JOSÉ BERNARDO RESTREPO SERNA** en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **ACADEMIA BILLAR IMPERIAL**, personalmente, a la dirección electrónica reportada en el certificado mercantil. Notificación que de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles al envío de la misma, momento a partir del cual empieza a correr el término del traslado.
- Correr traslado de la demanda a la demandada por el término de diez (10) días hábiles, a fin de que dé respuesta, formule las excepciones que conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la citada ley considere pertinente y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.
- Noticiar de la iniciación de este proceso a los miembros de la comunidad, fijando un aviso en la Alcaldía Municipal de Anserma (Caldas) y en la cartelera del Palacio de Justicia de esta localidad.

Igualmente se fijará un aviso en el micrositio de la página web de la rama judicial que tiene el juzgado.

- Comunicar de la presente acción al Agente del Ministerio Público de Anserma Caldas, quien lo es el Personero Municipal de esta localidad.
- Comunicar al Representante Legal del Municipio de Anserma - Caldas, de la iniciación del presente trámite, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del art. 21 de la Ley 472 de 1998, como encargada de proteger el derecho colectivo invocado.



Igualmente se ADVERTIRÁ a las partes, al Ministerio Público y al Defensor del Pueblo, que dentro de los tres días siguientes al vencimiento del término de traslado a la entidad demandada, se citarán a la audiencia de pacto de cumplimiento; y que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del mismo.

Es de anotar, que si dentro de las etapas subsiguientes se evidencia la necesidad de vincular personas naturales o jurídicas, así se procederá por parte de este despacho.

Por lo anterior, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Anserma (Caldas)

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la **ACCIÓN POPULAR** instaurada por el señor **MARIO RESTREPO**, en contra del señor **JOSÉ BERNARDO RESTREPO SERNA** en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **ACADEMIA DE BILLAR IMPERIAL** de Anserma – Caldas.

**SEGUNDO:** **DISPONER** la notificación personal a la demandada a la dirección electrónica registrada en el certificado mercantil. Notificación que de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles al envío del mensaje, momento a partir del cual empieza a correr el término del traslado.

**CORRER TRASLADO** por el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES al accionado para que tenga oportunidad de contestar la demanda. Además, se le informará que la decisión será proferida dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del término del traslado (Art. 22 de la ley 472/98).

Dicha notificación se surtirá a través de la secretaría del juzgado.

**TERCERO:** **NOTIFICAR** este Auto al **DEFENSOR DEL PUEBLO**, Regional Caldas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley 472 de 1998.

**CUARTO:** **COMUNICAR** este proveído al Agente del MINISTERIO PÚBLICO y al Representante Legal de este MUNICIPIO DE ANSERMA CALDAS, de acuerdo a lo ordenado en el Art. 21 de la ya mencionada ley.



**QUINTO:** **NOTICIAR** la iniciación de este proceso a los miembros de la comunidad fijando un aviso en la Alcaldía Municipal de Anserma (Caldas) y en la cartelera del Palacio de Justicia de esta localidad

Igualmente se fijará un aviso en el micrositio de la página web de la rama judicial que tiene el juzgado.

**SEXTO:** **ADVERTIR** a las partes, al Ministerio Público y al Defensor del Pueblo, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado a la demanda, se citará a audiencia de pacto de cumplimiento y que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del mismo.

**SÉPTIMO:** Respecto de la solicitud de pruebas, este despacho se pronunciará en la oportunidad procesal oportuna, tal y como lo dispone la Ley 472 de 1998.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

**Andrea Carolina Gonzalez Muñoz**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3feb66b2e32d031acd69ef5a0126f18090ebda90931a65f4f1ca4d6a2767aa0**

Documento generado en 15/02/2022 02:44:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**